



Universidad
Del Cauca

Oficina Jurídica

2.3.31.3/024 de 2015

**OTROSÍ N° 1 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA
VENDEDOR: COMPUFACIL S.A.S**

Entre los suscritos, **JUAN DIEGO CASTRILLON ORREGO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 6.893.441 expedida en Montería, quien obra en su calidad de Rector y Representante legal de la Universidad del Cauca con Nit No. 891500319-2, quien para efectos de este contrato se denominará **LA UNIVERSIDAD**, y **RODOLFO OMAR NIÑO ALDANA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.325.976 expedida en Bogotá, en su calidad de Representante Legal de la firma COMPUFACIL S.A.S., quien en adelante se denominará **EL VENDEDOR**, hemos convenido en suscribir el presente OTROSÍ al contrato 2.3.31.3/024 de 2015, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1)** El Acuerdo 064 de 2008, emanado del Consejo Superior Universitario establece el régimen contractual y los principios que rigen los contratos que celebra la institución. **2)** La norma antes descrita en su artículo 16, habla del otrosí al contrato y lo define como: "*Documento mediante el cual se modifica el alcance, condiciones, valor, precio o plazo del contrato*". **3)** El parágrafo de la cláusula cuarta del contrato suscrito entre las partes estableció la vigencia de las licencias. **4)** Teniendo en cuenta que los pliegos de condiciones indicaron que la vigencia de las licencias era por dos años, se hace necesario dar aplicación a lo establecido en el pliego de condiciones y aclarar el parágrafo de la cláusula cuarta, en consecuencia se acuerda: **ARTÍCULO PRIMERO:** El parágrafo de la cláusula cuarta queda la siguiente manera: **CLÁUSULA CUARTA.- Plazo de entrega:** El plazo de entrega de los elementos objeto de la compra es de treinta (30) días contados a partir de la iniciación del contrato. **PARÁGRAFO:** La vigencia de las licencias es por DOS (02) años, contados a partir de la legalización del contrato y la firma del acta de inicio. Las demás condiciones previstas en el contrato que no se modifican con el presente se mantienen como inicialmente se pactaron. **ARTÍCULO SEGUNDO: Legalización:** Para la legalización del presente se requiere de la modificación de las garantías que cubren el contrato, para amparar el mayor tiempo de ejecución. Para constancia se firma en Popayán a los 30 días del mes de abril de 2015.

LA UNIVERSIDAD

JUAN DIEGO CASTRILLON ORREGO
Rector

EL VENDEDOR

RODOLFO OMAR NIÑO ALDANA

LPAZ/ CAR

ey